



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal Sumario – Restitución |
| Demandante | Inmobiliaria Reyco S.A.S. |
| Demandado | Ovilson Ortega Carvajalino |
| Asunto | Admite demanda |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00304-00 |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **Inmobiliaria Reyco S.A.S.** en contra de **Ovilson Ortega Carvajalino**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Parágrafo: Advertir a la parte actora que en caso de querer notificar al demandado a través del correo electrónico que se anunció en el texto de la demanda, deberá previamente indicar la forma en que obtuvo conocimiento de dicho buzón de correo electrónico, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Advertir a los demandados que deberán acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041029**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Manuel Fernando Gómez Becerra** identificado con la T.P. 323.533. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8658bdb1d0ff9e36d3741df25d55196cb544fbacea5e3093ff5a2c22a0d73c

Documento generado en 30/09/2020 09:09:40 a.m.